

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210044800**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Angelica Rocío Rivera Rodríguez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooptenjo las siguientes sumas:

- 1). Por las Cuotas de capital contenidas en el pagaré No. 1402682

Fecha	Valor
15/07/2018	\$1'080.361
15/08/2018	\$1'096.604
15/09/2018	\$1'113.090
15/10/2018	\$1'129.824
15/11/2018	\$1'146.810
15/12/2018	\$1'164.051
15/01/2019	\$1'181.552
15/02/2019	\$1'199.315
15/03/2019	\$1'217.346
15/04/2019	\$1'235.648
15/05/2019	\$1'254.225
15/06/2019	\$1'273.081
15/07/2019	\$1'292.220
15/08/2019	\$1'311.648
15/09/2019	\$1'331.367
15/10/2019	\$1'351.383
15/11/2019	\$1'371.700
15/12/2019	\$1'392.322
15/01/2020	\$1'413.254
15/02/2020	\$1'434.501
15/03/2020	\$1'450.068
15/04/2020	\$1'477.958

15/05/2020	\$1'500.193
------------	-------------

2). Los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería a Liby Cateryne Ruiz Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 93, hoy 29 de julio de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676ccbade23364f747ed4d0028e157ac62f4d859c6603060c84fc93cab39457c**
Documento generado en 27/07/2021 10:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>